

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Valledupar, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DTE. LIBRADA MILDRED MACHADO QUIROZ
DDO. JOSE MARIA MONTALVO MEZA
DEMANDA DE RECONVENCION-REIVINDICATORIO
DTE: JOSE MARIA MONTALVO MEZA.
DDO LIBRADA MILDRED MACHADO QUIROZ
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00137 00

Por cumplir la anterior demanda de reconvención con los requisitos de ley y los documentos acompañados a la misma de conformidad con lo establecido en el Art.82 SS y 371 del C.G.P., es el caso de proceder de acuerdo a lo previsto, en las normas anteriores, en consecuencia el Despacho

RESUELVE

1. Admitase y désele curso a la presente demanda de **RECONVENCIÓN** promovida por JOSE MARIA MONTALVO MEZA contra LIBRADA MILDRED MACHADO QUIROZ.
2. De ella désele traslado a la parte reconvenida por el término de veinte (20) días igual al término dado en la demanda inicial, para que la conteste, en el acto de la notificación hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
3. Notifíquese este auto conforme lo señala el artículo 371 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 91 ídem¹.
4. Reconózcase personería a la Doctora KATERINE ZULETA BARROSO, como apoderado judicial de los demandantes en reconvención JOSE MARIA MONTALVO MEZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DOTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

JOSEC



¹ ART. 371 INC. 4. El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.